TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
00000799
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145- 11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, quien mediante acto bajo firma privada de fecha 9 de junio de 2025, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en lo adelante se denominará «**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**» y

De la otra parte, **AVANSI, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-22250-9, con domicilio social en la avenida Lope de Vega núm. 19, Torre Piisa, sector Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, el señor **CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR**, española, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad núm. 402-3837456-1, domiciliado y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, y de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en adelante del presente contrato, se denominará **LA CONTRATADA** o por el nombre completo de la sociedad comercial.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y la sociedad comercial **AVANSI, S.R.L.**, se denominarán **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1°. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitucional para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

2°. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)», por lo que el **TRIBUNAL**

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000799
Aval sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

CONSTITUCIONAL en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

3°. La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Pública de fecha 21 de julio de 2025 y el Reglamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

4°. El artículo 47 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Pública, establece los contratos por servicios, a saber: «Serán considerados contratos de servicios aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes.»

5°. A partir de la recepción del Requerimiento núm.000084, de fecha 11 de febrero de 2026 (en adelante el "Requerimiento"), de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, solicita la « Renovación y actualización de Plataforma de Firma Electrónica Cualificada del Tribunal Constitucional» (en adelante, los Servicios"), con un monto referencial establecido por el área requirente de seiscientos sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP665,000.00).

6°. A partir de la recepción del Requerimiento, junto con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, el Departamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, inició el proceso de elaboración de la propuesta del pliego de condiciones relativo al proceso de excepción por proveedor único núm. TC-CCC-PEPU-2026-002, conforme a las disposiciones establecidas del artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, que establece: «Los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional (...)» incluyendo aquellos relativos a «Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.»

7°. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, convocó al oferente interesado a presentar propuesta para el proceso de excepción por proveedor único núm. TC-CCC-PEPU-2026-002, mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2026.

8°. El numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** reconoce como facultad del Comité de Compras y Contrataciones «conocer de las ofertas de los procesos que competen al Comité, previamente recibidas en el Departamento de Compras y Contrataciones del TC, en el acto de apertura, y verificar que reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones».

9°. Conforme al cronograma de actividades incluido en el pliego de condiciones del preindicado procedimiento de excepción, mediante el acta núm. 009-2026, del 1 de mayo de 2026, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** aprobó

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
00000798
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL

los informes preliminares de evaluación de los peritos técnicos, legal y financiero, declarando los mismo como definitivos, por no requerir subsanaciones ni aclaraciones, al cumplir con la totalidad de los criterios de evaluación de la oferta técnica y económica, establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento núm. TC-CCC-PEPU-2026-002 para la «contratación de renovación y actualización del servicio de la plataforma de firma electrónica cualificada del Tribunal Constitucional».

10°. El artículo 113 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas establece «(...) Las ofertas deberán abrirse en la fecha y hora indicadas en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado (...)».

11°. Mediante el acta núm. 009-2026, del Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, celebrada el día 1 de mayo de 2026, en la cual se decidió lo siguiente:

> «**QUINTO: Adjudicar,** conforme a lo dispuesto en el artículo 10, literal d), del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, el procedimiento de excepción por proveedor único para la «Contratación de renovación y actualización del servicio de la plataforma de firma electrónica del Tribunal Constitucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-PEPU-2026-002, a la sociedad comercial **AVANSI, S.R.L.**, por la suma de seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos dominicanos con 15/100 (DOP664,979.15), todo ello en aplicación de los principios de razonabilidad, eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública.».

12°. Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** comprobó que el monto a que asciende la propuesta presentada por **LA CONTRATADA** se encuentra dentro de la estimación presupuestaria establecida por el área requirente.

13°. Que **LA CONTRATADA** se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), con el núm. 52362.

14°. **LA CONTRATADA** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. LA CONTRATADA se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar conforme al pliego de condiciones específicas, la oferta técnica y económica vinculados con el procedimiento de excepción por proveedor único núm. TC-CCC-PEPU-2026-002, para la «contratación de renovación y actualización del servicio de la plataforma de firma electrónica cualificada del Tribunal Constitucional».

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000729
Aprobado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, D.N.

PÁRRAFO I: Los Servicios a ser provistos por **LA CONTRATADA** incluirá, a manera enunciativa, lo siguiente:

Descripción	Cantidad
a) Viafirma Document (Gestión de Documentos)	10,000 documentos
b) Viafirma Fortress (Certificados digitales actuales)	70 certificados digitales actuales
c) Viafirma Fortress (Nuevos Certificados digitales)	10 nuevos certificados digitales
d) Almacenamiento	100GB

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA garantiza al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** que la plataforma de firma electrónica cualificada deberá contar con la capacidad de:

a. Firma individual y masiva de documentos.
b. Manejo de flujos y secuencias de firmas.
c. Diseño y reutilización de plantillas de documentos
d. Autenticación multifactor (SAML, SSO, OTP, SMS, Token, App Push).
e. Generación de reportes de auditoría.
f. Gestión de usuarios con perfiles diferenciados.
g. Soporte para archivos de 5MB y documentos 500 páginas como mínimo.
h. Acceso a API para integración con sistemas institucionales.
i. Renovación licenciamiento para 70 certificados digitales actuales válidos por un año mínimo.
j. Licenciamiento para 10 certificados digitales adicionales válidos por un año mínimo.
k. Capacidad de procesar al menos 10,000 documentos firmados por año, como máximo.
l. Almacenamiento de 100GB.
m. Cumplimiento con la Ley 126-02, Decreto 335-03 y Resolución 071-19 del INDOTEL.
n. Plataforma certificada por INDOTEL como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC).

PÁRRAFO III: LA CONTRATADA garantiza al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** soporte técnico y acuerdo de nivel de servicio (SLA) oportuno y eficiente para la plataforma, cumpliendo con los siguientes requerimientos:

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
00000799
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

- Soporte Técnico

a) Disponibilidad de soporte técnico especializado en español, con cobertura mínima de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

b) Tiempo de respuesta máximo ante incidentes críticos: 12 horas.

c) Tiempo de resolución máximo para incidentes críticos: 3 días.

d) Canal de soporte multicanal: correo electrónico, línea telefónica directa y/o sistema de tickets en línea.

e) Soporte remoto mediante herramientas de acceso seguro, para diagnóstico y resolución de incidencias.

f) Documentación técnica de los procedimientos de soporte, recuperación y escalamiento.

- SLA Acuerdo de Nivel de Servicio

a) Disponibilidad de la plataforma: mínima del 98% mensual.

b) Mantenimiento programado: notificado con al menos 48 horas de anticipación y ejecutado fuera del horario laboral, salvo aprobación expresa del Tribunal.

c) Generación de informes de uso, disponibilidad y eventos críticos, a solicitud del Tribunal a requerimiento.

d) Contar con una vía para canalizar incidencias y mejoras.

PÁRRAFO IV: **LA CONTRATADA** tendrá una contraparte institucional para fines de coordinación asumida por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas.

PÁRRAFO V: **LA CONTRATADA** se compromete a dedicar su mejor esfuerzo en la prestación de los Servicios, protegiendo siempre los intereses del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato.

SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. **LAS PARTES** acuerdan que el monto total por los Servicios contratados asciende a la suma de **seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos dominicanos con 15/100 (DOP664,979.15)**, conforme a la propuesta de cotización emitida por **LA CONTRATADA**, en fecha 27 de abril de 2026, debidamente firmada y sellada.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** acuerdan que el precio arriba convenido se realizará un pago único equivalente al cien por ciento (100%) del monto total contratado, según se establece en el

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
0 0 0 0 0 7 3 3
Área sellada contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

pliego de condiciones específicas, contra entrega y validación del funcionamiento correcto de la plataforma.

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA ha presentado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** una garantía de fiel cumplimiento del contrato para la «contratación de renovación y actualización del servicio de la plataforma de firma electrónica cualificada del Tribunal Constitucional», por la suma de veintiséis mil quinientos noventa y nueve pesos dominicanos con dieciséis centavos 16/100 (DOP26,599.16), correspondientes al cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, a través de la garantía núm. 34-46-6945-0 emitida por la entidad financiera Humanos Seguros, en fecha 11 de mayo de 2026, la cual tendrá validez hasta el 11 de mayo de 2027. Luego de notificar a esta y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el objeto del contrato, podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y rescindir el contrato. Esto sin perjuicio de la indemnización económica que corresponda por daños y perjuicios.

PÁRRAFO III: Para fines de pago, **LA CONTRATADA** se compromete a emitir una factura con número de comprobante fiscal (NCF) gubernamental, por concepto de los Servicios contratados en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATADA** no contenga un NCF o el mismo no sea válida, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATADA** se provea de un NCF válido.

PÁRRAFO IV: En caso de retención del pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** porque la factura recibida de **LA CONTRATADA** no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de **LA CONTRATADA**.

PÁRRAFO V: LA CONTRATADA reconoce que el pago de los Servicios será efectuado, con crédito a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que **LA CONTRATADA** satisfaga las condiciones establecidas en el presente contrato. El pago deberá estar soportado con la correspondiente certificación de servicio y/o formulario de evaluación de bienes y servicios debidamente completado, expedido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

PÁRRAFO VI: El pago se realizará preferiblemente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por **LA CONTRATADA** mediante el formulario de información bancaria previamente proporcionado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Excepcionalmente, y solo en caso de imposibilidad justificada para realizar la transferencia, el pago podrá efectuarse mediante cheque.

PÁRRAFO VII: LAS PARTES reconocen que pueden producirse retrasos en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, incluyendo sin limitación el pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o la prestación de los Servicios por parte de **LA CONTRATADA**, debido a situaciones de fuerza mayor que afecten sus gestiones. Para los fines del presente contrato, se considerará fuerza mayor cualquier imprevisto debidamente justificado o evento extraordinario, extremo, imprevisible e inevitable que impida el cumplimiento oportuno de las

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
00000739
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
D.N. R.D.

obligaciones asumidas por cualquiera de **LAS PARTES**, no pudiendo en dichos casos atribuirse responsabilidad alguna a la parte afectada por dicho evento. La parte afectada por la situación de fuerza mayor deberá notificarlo oportunamente a la otra parte, tan pronto tenga conocimiento del evento, y realizar sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos.

PÁRRAFO VIII: LA CONTRATADA libera al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de responsabilidad por eventuales retraso en el pago que se produzcan como consecuencia de información errónea o incompleta provista por **LA CONTRATADA**, bien sea en el formulario de información bancaria, en la factura o en cualquier otro documento requerido por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** para este propósito.

PÁRRAFO IX: LA CONTRATADA no estará exenta de pago de impuestos en virtud del presente contrato y, por tanto, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con la normativa tributaria.

TERCERO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su fecha de suscripción, siempre que no concurra alguna de las causales de terminación anticipada previstas en este contrato o en la normativa de contrataciones públicas aplicable.

PÁRRAFO I: Se mantienen vigentes los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** hasta el cumplimiento total del objeto contractual dentro de los límites presupuestarios aprobados. Queda entendido por **LAS PARTES** que, llegada la fecha de su vencimiento no operará la tácita reconducción.

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA se compromete a mantener, durante toda la vigencia del presente contrato, las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y oferta económica del proceso que da origen al presente contrato, incluyendo los precios, niveles de servicio acordados. En todo caso, para cualquier cargo por servicios generados que no esté contemplado en el presente contrato, deberá remitirse una comunicación formal a la Dirección Administrativa del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a fin de que la situación sea evaluada. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** podrá rechazar dichos cargos.

CUARTO: DECLARACIONES DE LA CONTRATADA. La sociedad comercial **AVANSI, S.R.L.**, realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** no suscribiría el presente contrato, a saber:

a. **LA CONTRATADA** posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
b. **LA CONTRATADA** cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
c. **LA CONTRATADA** se conduce con honestidad y diligencia, comprometiéndose a cumplir en todo momento las pautas y lineamientos establecidos por el **TRIBUNAL**

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

CONSTITUCIONAL en el presente contrato, con apego a la moral y a las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia se extiende a sus empleados de **LA CONTRATADA** y/o sus subcontratistas, quienes deberán observar igual conducta, en razón de que actuarán en representación del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

d. **LA CONTRATADA** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 38 de la Ley núm. 47-25.
e. **LA CONTRATADA** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm.52362, al amparo en la Ley núm.47-25 de Contrataciones Públicas.
f. **LA CONTRATADA** se compromete a mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
g. **LA CONTRATADA** cuenta con personal calificado para prestar los Servicios contratados, la cual cuenta con acreditada experiencia.
h. **LA CONTRATADA** está habilitada para suscribir acuerdos, realizar negociaciones, pactos o cualquier tipo de convenio, es decir, está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no ha sido declarado interdicto legal por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
i. **LA CONTRATADA** o su (s) representante (s) no ha (n) sido sometida (os) a procesos judiciales o cumplido condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo, o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.
j. **LA CONTRATADA** tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este contrato durante el término aquí descrito
k. **LA CONTRATADA** reconoce que toda publicación o alusión con fines promocionales en sus redes sociales o en cualquier otro medio de comunicación que involucre, a modo enunciativo: información, emblemas, identidad gráfica, reportes, documentos, recursos humanos, material audiovisual, fotos, vinculados al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, directa o indirectamente, en virtud de los Servicios, requerirá la autorización previa y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO ÚNICO: LA CONTRATADA reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas entre **LAS PARTES**; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **LA CONTRATADA** ha presentado una falsa declaración o incumplimiento a cualquiera de las declaraciones preestablecidas, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna.

QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **LA CONTRATADA** actuará como contratista independiente en la realización de los Servicios.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los Servicios a ser prestados por **LA CONTRATADA** en virtud del presente contrato, se regirán

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
0 0 0 0 0 7 9 9
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA MARÍA DE LA CRUZ
ABOGADA NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **LA CONTRATADA** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne hasta el límite de la responsabilidad de **LA CONTRATADA** al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción, en los que la responsabilidad de **LA CONTRATADA** quede probada. De igual manera el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** será el único y exclusivo responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne hasta el límite de la responsabilidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a **LA CONTRATADA** frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción, en los que la responsabilidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** quede probada.

SEXTO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **LA CONTRATADA** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiere otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **LA CONTRATADA** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **LA CONTRATADA** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO ÚNICO: Para fines de cesión del contrato si **LA CONTRATADA** es objeto de fusión, recisión o cambio de control, estará en la obligación de informar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se produzca tal operación; de modo que, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** conozca las condiciones de la misma y ponderar si pone en riesgo el cumplimiento del contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley núm.47-25.

SÉPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** tenga acceso a información confidencial de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, ambas se comprometen a no divulgar ni utilizar dicha información para

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
000007289
Área de sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

beneficio propio o de terceros, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a proteger cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, independientemente de la fuente de donde haya resultado informado.

PÁRRAFO ÚNICO: El incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por cualquiera de **LAS PARTES** dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, la parte afectada se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONTRATADA. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

a. Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
b. Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
c. Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos quince (15) días de anticipación.
d. Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los Servicios.
e. Por imposibilidad de ejecución.
f. Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
g. Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
h. Con efectividad inmediata, si se comprobare que **LA CONTRATADA** llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
i. Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el **TRIBUNAL CONSTIUCIONAL, LA CONTRATADA** rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este contrato.
j. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal destrucción total de las oficinas de cualquiera de **LAS PARTES** a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I: La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna, salvo aquellas que expresamente así lo prevén. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
00000799
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **LA CONTRATADA** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieran estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los Servicios suministrados y recibidos conforme por el área requirente.

NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **LA CONTRATADA**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: Es entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los Servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

PÁRRAFO II: **LA CONTRATADA** acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **LA CONTRATADA** o sus subcontratistas, durante la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO: COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES** en ocasión del presente contrato deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. **LA CONTRATADA** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: **LA CONTRATADA** se obliga a ofrecer el bien o servicio sin incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000789
Firma validada contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
SANTO DOMINGO, R.D.

presente contrato. LAS PARTES acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de LAS PARTES se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: Cada una de LAS PARTES reconocen y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. LA CONTRATADA asume el compromiso de respetar la política ambiental del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los productos o servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, a través de una adenda por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm.47-25, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE. LAS PARTES reconocen que el presente contrato se encuentra regido por las disposiciones de la Ley núm.47-25 sobre Contrataciones Públicas, en los aspectos que resulten aplicables, por la naturaleza institucional del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, LAS PARTES se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas leyes, LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, se acogen a las reglas de derecho común.

DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato LAS PARTES hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de LAS PARTES, y uno (1) para la notaria actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
00000799
CONTRATO REGISTRADO

Dominicana, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN
Delegado del juez presidente

Por LA CONTRATADA:

avansi

CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR

Yo, **DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ**, Abogada Notaria Pública de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5210, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **JOSÉ LUÍS POLANCO DE LEÓN** y **CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ
Notaria Pública

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

CONTRATO REGISTRADO